

EJECUTIVO: 2022-00048-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, solicita que se corrija el proveído de fecha 18 de marzo de la presente anualidad; mediante el cual se corre traslado del avalúo comercial visible a folio 14 del expediente digital; para lo que estime conveniente proveer. Tona, 19 de marzo de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que en el auto de fecha 18 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual, se corrió traslado a la parte demandada; del avalúo comercial visible al archivo 14 del expediente digital, cuaderno principal; del bien inmueble identificado con M.I. **No. 300-282684**, de propiedad del demandado HENRY CONDE VILLAMIZAR, presentado por el perito Avaluador OMAR LEON CAÑAS, existió un error involuntario, toda vez que, el valor que se indicó en letras, no corresponde a lo plasmado en letras.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 18 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se corrió traslado a la parte demandada; del avalúo comercial visible al archivo 14 del expediente digital, cuaderno principal; del bien inmueble identificado con M.I. **No. 300-282684**, de propiedad del demandado HENRY CONDE VILLAMIZAR, avalúo que corresponde a la suma de (\$204.508.290), DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE, y no como quedó escrito en el citado auto, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5bdc455233298be56251ae791668bb3a2f28622bb6e887a8e205302ed41217**
Documento generado en 19/03/2024 05:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>